



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4411

Martes 24 de agosto de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excelentísimo Sr. Ministro del Reino con fecha 12 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina con lo propuesto por el Consejo de sanidad, se ha servido disponer que al profesor de medicina y cirugía don Francisco Sastre y Dominguez, se den las gracias por el celo manifestado en obsequio del bien público al escribir su memoria titulada «Investigaciones» sobre la naturaleza de los miasmas que se consideran como causas próximas del cólera morbo asiático, del tifo europeo, de la fiebre amarilla y de la peste, cuyo opúsculo ha visto con agrado.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del interesado y efectos consiguientes.

Lo que para su debida publicidad he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Madrid 19 de agosto de 1852.—El V. P. I. del C. P., gobernador interino, Tomás Torresano.

#### *Negociado de minas.*

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Ramon de Castro para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse La Madre de Dios, situada en el punto llamado Barranco de Navaladierra, término de Lozoyuela, lindando por saliente con el camino de Garganta, norte el mismo camino, poniente con el Cancho de majadas coloradas y mediodía con el Altollo del Sando; y en vista del informe del ingeniero del cual resulta que

existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento,

Madrid 17 de agosto de 1852.—El vice-presidente interino del Consejo provincial, gobernador, interino, Tomás Torresano.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Juan Abdon Nieto, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse La Paz, sita en el término de Oteruelo, parage llamado del Palomar, lindando por saliente, mediodía y norte con el comun devecinos y poniente con término de Rascafria; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de agosto de 1852.—El V. P. I. del C. P., G. I., Tomás Torresano.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Ramon de Castro y D. Alejandro Lorenzo, vecinos de esta corte, solicitando el registro de una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse «Resurreccion», sita en la Cueva-Ladron, término de Torrelaguna, lindando por saliente con la pradera de Cueva-Ladron, mediodía reguero del Quejial, poniente alto del reguero de Fuente-fria, y norte cer-

rillo de Cueva-Ladron; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resalta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 18 de agosto de 1852.—El V. P. I. del C. P., G. I.—Tomas Torresano

#### *Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.*

La direccion general de contribuciones indirectas, con fecha 19 de julio último ha comunicado al Sr. Gobernador de la provincia la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el ministerio de Hacienda se dijo al de Comercio Instruccion y obras públicas en 3 de julio de 1850 lo que á la letra es como sigue: Con fecha 24 de abril último se comunicó por este ministerio al del digno cargo de V. E. la real orden siguiente: La direccion de contribuciones indirectas ha espuesto á este ministerio de mi cargo en escrito del 15 del mes actual lo siguiente: Excmo. Sr.: La ley de presupuestos de 1845 en la base cuarta de la letra C para la esacion del impuesto de consumos, previene terminantemente, que ninguna persona, corporacion, establecimiento, cualquiera que sea su clase disfrutará de esencion total ni parcial de aquellos derechos.

La direccion se ha visto en la necesidad de aplicar este texto de ley para resolver negativamente distintas consultas que se le han dirigido con motivo de pretender los trabajadores en las carreteras generales y particulares de varios puntos total franquicia de derechos sobre las especies de su consumo, con arreglo á las estipulaciones de las contratas de esta clase, y considerando, 1.º que en los pueblos encabezados por dicho impuesto, lo mismo que á sus arrendatarios ó abastecedores y á los que á su vez tenga la Hacienda, les asiste un derecho legitimo y evidente á que se cumpla la prescripcion citada de la ley sin escepcion alguna, pues que constituye una de las bases principales de sus respectivos contratos; 2.º, que si no se ampara á los pueblos y á los arrendatarios y abastecedores en la posesion del espresado derecho, y en la de todos los demás que se crearon por virtud de la misma ley y por las condiciones de sus contratos, se les imposibilita á los primeros de cubrir sus cupos y atender á sus demás obligaciones municipales, con grave perjuicio del vecindario y de las localidades, y á los segundos de llenar sus compromisos con menoscabo de las ventajas legitimas sobre que hubiesen calculado; 3.º, que en tales casos serian innumerables las reclamaciones de indemnizacion de daños y perjuicios que se harian al gobierno, sin que le fuese dado desconocer la justicia de los reclamantes; y 4.º, que supuestas esas reclamaciones y conocida la justicia de ellas, la Hacienda seria la que en último caso sufriese los quebrantos de las indemnizaciones para lo cual se veria la administracion forzada á introducir en el presupuesto calculado de los ingresos un déficit que pudiera llegar á ser de gran monta si se generalizaban las franquicias de los derechos de consumos. Estas

consideraciones estimadas por la direccion como fundamento indestructible de sus acuerdos negativos á esas franquicias, son las mismas que le obligan á proponer á V. E. como término de las reclamaciones en que insisten los empresarios de caminos, que si lo juzga conveniente se servirá acordar con S. M. la declaracion terminante de que la ley se opondrá á la esencion de los derechos de consumo que se estipula en las contratas de carreteras y caminos vecinales, comunicándose esta resolucion al ministro de Comercio Instruccion y obras públicas para los efectos correspondientes. V. E. no obstante con su mayor criterio acordará con S. M. lo que juzgue mas oportuno al fin propuesto. Y la reina á quien he dado cuenta de este asunto, conformándose con lo propuesto por la referida direccion general, ha resuelto que se traslade á V. E. como de real orden lo egecuto para los efectos correspondientes.—Lo que tengo el honor de reproducir á V. E. para la de S. M. para que enterado de los fundamentos en que se apoyan las disposiciones de los jefes de Hacienda, relativamente á exigir derechos á las especies gravadas que se consumen al pie de las obras de puentes y caminos públicos, se persuada tambien de que no hay motivo para consultar sobre este asunto al Consejo Real como se prescribe en la real orden de 21 de mayo próximo pasado, que V. E. tuvo la dignacion de comunicarme en virtud de la queja producida por el contratista del camino vecinal de Colmenal de Oreja, pues siendo evidente que aquella esacion descansa en la ley de presupuesto de 1845, así como ella derroga todas sus anteriores que concedian franquicias para las obras públicas, ni ha sido ni puede derogarse sino por otra ley.—Lo que traslada á V. E. la direccion para su conocimiento y con objeto de que se resuelva en el mismo sentido que indica la preinserta real orden cuantas reclamaciones ó espedientes se promueban por los contratistas de carreteras generales ó particulares, en cuanto á la esencion en el pago de derechos de consumos y puertos de que se consideran exceptuados en virtud de disposiciones anteriores, que en la actualidad no estan vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y á fin de que sirva de gobierno á los contratistas de caminos, arrendatarios de derechos de consumos y demas á quienes comprenda.

Madrid 19 de Agosto de 1852.—Gabriel Secades.

#### *Secretaria general de la Universidad Central.*

Los exámenes extraordinarios del curso actual y la matrícula de todas las facultades y enseñanzas de esta universidad para el curso de 1852 á 1853, comenzarán en el dia 15 de setiembre próximo, y concluirán en el dia 30 del mismo mes, conforme á lo prevenido en el reglamento de estudios vigente.

En el intermedio de dichos dias se verificarán las oposiciones á los premios extraordinarios y los exámenes de instruccion primaria que han de sufrir los alumnos para ingresar en la matrícula de la segunda enseñanza.

En en tablon de edictos de las facultades é institutos se fijarán oportunamente los anuncios de las reglas que han de observarse en la matrícula, de los dias señalados para los exámenes y de los libros de testo, horas y locales de cada clase. Las elecciones principiarán el dia 2 de octubre.

Madrid 15 de agosto de 1852.—El secretario general, Victoriano Mariño.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de Serranillos, dotada con 6 rs. diarios y cuartos de sábado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaría de esta corporacion establecida en el piso segundo del gobierno de la provincia.

Madrid 20 de agosto de 1852.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de Oviedo por término desde 20 de setiembre próximo hasta hasta fin de diciembre de 854 se convoca por el presente á subasta pública con araglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero último é instruccion de 3 de julio próximo pasado, observándose las reglas siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la intendencia general militar en Madrid, y en los de la particular del distrito de Castilla la Vieja, á la una del dia 10 del referido mes de setiembre, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las secretarias de ambas dependencias, como tambien la Real instruccion de 3 de junio último ya citada.

2.ª Las proposiciones se presentarán precisamente antes ó en el acto de constituirse el tribunal de subasta, en pliegos cerrados, sujetándose al modelo que se inserta al final del presente anuncio, y á ellas se acompañará como garantia el documento justificativo del depósito hecho en el Banco español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias, ó en la tesoreria central en esta corte, ó en la particular de la provincia de Valladolid, de la cantidad de rs. vn. 4,800 bien sea en metálico, ó su equivalente, segun el valor de las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del estado del 3 por 100 consolidada y diferida ó en acciones de carreteras; pero los licitadores que se hallen en posesion del servicio que finaliza, les servirán de garantia las fianzas que tengan presentadas para su cumplimiento, siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificacion de las oficinas en que esté radicado el servicio.

3.ª Acto continuo se procederá por el Sr. presidente á la apertura de las proposiciones presentadas y verificada que sea se confrontarán con el pliego de precio limite, que se fija en 4 rs. 9 mrs. y 89 céntimos de maravedis por estancia, indistintamente de oficial ó de tropa, desechando en el acto las que sean superiores al mismo y todas las demas que carezcan de la garantia prevenida, ó no esten arregladas al citado modelo, pues que solo ha de ser aceptada la que fuere mas ventajosa.

4.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo. Cerrada la licitacion, el presidente de dicho

tribunal declarará aceptada en el acta la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la intendencia militar, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida intendencia general el dia y hora que se señalarán con la debida anticipacion, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.ª El remate en cualquiera de los casos referidos, no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la real aprobacion.

8.ª Ultimamente los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 11 de agosto de 1852.—P. O., el interventor general, el Conde de Velarde.

*Modelo de la proposicion.*

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_, enterado de las condiciones establecidas para el servicio de la hospitalidad militar de Oviedo, por término 20 de setiembre próximo á fin de diciembre de 1854, y con presencia de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta de dicho servicio y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir dichas condiciones durante la época fijada al precio de \_\_\_\_\_ reales mrs. cada estancia de oficial ó de tropa. Y para que sea válida la presente proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio inserto en la Gaceta, número \_\_\_\_\_ del dia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Punto, fecha y firma.

*Canton de Alcobendas.*

El presidente del canton de Alcobendas, en uso de las facultades que le están conferidas por la regla de las ordenanzas, ha señalado para la liquidacion de bagages del segundo cuatrimestre de este año el dia 6 de setiembre próximo venidero á la hora y en el sitio de costumbre. Se anuncia para conocimiento de los señores comisionados de los pueblos para que en el citado dia concurren con los justificativos de los suministros ejecutados en dicha época.

Alcobendas 17 de agosto de 1852.—José Mendez.

**ESTRACTO** de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .	
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. . . . .	9,772 14
Idem de montes, con igual deducción. . . . .	
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos. . . . .	
Idem de beneficencia. . . . .	
Idem de instruccion pública. . . . .	
Idem de extraordinarios. . . . .	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial. . . . .	
Por idem á la industrial y de comercio. . . . .	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. . . . .	
Por idem sobre otros objetos. . . . .	
<b>Total cargo. . . . .</b>	<b>Rs. vn. 9,782 14</b>

**DATA.**

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina. . . . .	91	595 26	686 26
Suscripciones. . . . .			
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento. . . . .			
Quintas. . . . .			
Elecciones. . . . .			
Art. 2.º Policia de seguridad. . . . .	28		28
Art. 3.º Alumbrado. . . . .			
Limpieza . . . . .			
Arbolado . . . . .			
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes . . . . .			
Alquileres de edificios . . . . .			
Gastos de las escuelas . . . . .			
Art. 5.º Beneficencia. . . . .			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun . . . . .			
Idem de los caminos vecinales y puentes. . . . .			
Idem de las fuentes y cañerías. . . . .			
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes. . . . .			
Manutencion de presos pobres. . . . .	980		980
Conduccion y socorro de los mismos. . . . .			
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados. . . . .			
Para conservacion y fomento del arbolado. . . . .			
Para gastos de deslinde y amojonamiento. . . . .			
Art. 9.º Cargas . . . . .			
Art. 10. Obras de nueva construccion. . . . .		800	800
Art. 11. Imprevistos . . . . .			
Art. 12. Alcance á favor del depositario en los meses de enero y febrero. . . . .			1,252 6
<b>Total data. . . . .</b>	<b>1,099</b>	<b>1,395 26</b>	<b>3,746 32</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	9,782 14
Idem la data. . . . .	3,746 32
<b>Existencia para el mes siguiente. . . . .</b>	<b>6,035 16</b>

De forma que importando el cargo 9,782 rs. 14 mrs. y la data 3,746 rs. 32 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 6,035 rs. 16 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril.  
Colmenar. Viejo 31 de marzo de 1882 —Está conforme.—El secretario, Sebastian Baude.—El depositario, Antolin Morando.—V.º B.º—El alcalde, Feliz Gomez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Regala de aposento.

Continúa la relación de las casas de esta población gravadas con carga de aposento, cuya redencion no se ha solicitado, con expresion de sus calles, manzanas, números antiguos, carga anual y capital, y comprensiva de las que se hallan suspensas de librar por varias causas, como tambien de aquellas cuyas cargas se libran por haber concluido la esencion por 50 años de que gozaban.

CALLES.	Manzanas.	Números antiguos.	Carga anual.	Capital.	OBSERVACIONES.
Jardines	291	45	58 28	1,960 28	
Idem	291	46	110 10	3,676 16	
Idem	291	50	66 6	2,205 30	
Idem	291	56	66 6	2,205 30	
Idem	291	59	110 10	3,676 16	
Jardines esquina á la de Peligros	292	1	132 12	4,411 26	
Jardines	292	51	66 6	2,205 30	
Idem	292	7	66 6	2,205 30	
Idem	292	14	73 18	2,451	
Idem	292	15	330 30	11,029 14	
Caballero de Gracia	292	34	88 8	2,941 6	
Idem	292	39	66 6	2,205 30	
San Miguel	293	16	73 18	2,451	
Idem	296	11	95 22	3,188 10	
Reina y San Jorge	297	2	297 14	9,913 25	
San Miguel esquina á la de las Torres	298	11	95 22	3,198 10	
Reina	298	10	95 20	3,186 11	
Idem	300	3	102 32	3,431 15	
Infantas y San Jorge	300	13	36 26	1,225 18	
Hortaleza á la de la Reina	301	1	110 10	3,676 16	
Infantas	301	8	132 12	4,411 26	
Fuencarral y Hortaleza	302	3	341 31	11,397 4	
Fuencarral	303	8	95 20	3,186 11	
Idem	303	11	81 8	2,707 8	
Colmillo	303	16	99 9	3,308 28	
Hortaleza	303	24	66 6	2,205 30	
Hortaleza esquina á la de las Infantas	304	1	66 6	2,205 30	
Hortaleza y Costanilla de los Capuchinos	304	7	169 4	5,637 8	
San Marcos	304	17	220 20	7,353	
Costanilla de Capuchinos	304	22	77 7	2,573 18	
Infantas	306	17	198 5	6,605	
Santa Maria del Arco, esquina á la del Soldado	309	2	44 4	1,470 20	
Soldado	309	4	80	2,666 23	
Idem	309	6	132 12	4,411 26	
San Marcos	309	11	99 9	3,308 28	
Idem	309	13	51 16	1,715 24	
San Bartolomé	309	22	36 26	1,225 18	
San Anton	310	2	51 16	1,715 24	
Idem	310	4	264 24	8,823 20	
Santa Maria del Arco	312	10	73 18	2,451	
Hortaleza esquina á la de Santa Maria del Arco	312	14	14 24	490 7	
Fuencarral	313	2	253 23	8,456 4	
San Pedro y San Pablo	313	14	80 30	2,696 5	
Santa Maria del Arco	313	23	51 16	1,715 24	
Santa Maria	313	24	58 28	1,960 28	
San Juan	314	5	154 14	5,147 2	
San Pedro y Pablo	314	14	44 4	1,470 20	
San Juan	315	12	88 8	2,941 6	
Fuencarral	315	18	66	2,200	
Idem	315	19	62 17	2,083 12	
Idem	315	20	44 4	1,470 20	
Santa Brígida	315	22	66 6	2,205 30	
San Anton	316	2	77 7	2,573 18	Suspensa por solar.
Idem	316	15	209 19	6,985 12	
Idem	316	16	230 20	7,353	
Idem	316	22	44 4	1,470 20	
Idem	316	24	22 2	735 10	
Idem	316	25	84 19	2,818 22	
Hortaleza	316	49	143 8	7,107 28	
San Anton	317	8	114 24	3,823 19	
San Anton esquina á la de S. Francisco	317	9	33 14	1,113 25	
San Gregorio	317	13	18 21	620 21	
Soldado, esquina á la de San Gregorio y Santa Maria	317	15	51 16	1,715 24	

(Continúa)

# PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS.

*Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.*

En el dia 31 del corriente á las doce de la mañana se rematarán en el mejor postor y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas los arriendos por cuatro años de pastos de los cuarteles siguientes:

Rejagal, Sotillo de Ontigola y Cabezadas, Flamenca tapias adentro.

El ayuntamiento de la villa de Los Molinos saca á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa nombrada Fuente pajar, perteneciente al comun de vecinos, para el dia 12 de setiembre de diez á doce de la mañana en la sala capitular.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta en la villa de Vicálvaro el arbitrio de peso y medida por el tiempo que falta para el corriente año; estando señalado para sus dos únicos remates los dias 29 del actual y 5 del próximo setiembre á las once de su mañana.

El dia 1.º del próximo setiembre á las doce de la mañana se sacan á público remate las leñas de la Fresneda de la cerca de los Caños y del Prado Largo, por llanteo, propias de la casa del Excmo. Sr. duque del Infantado, en término de la villa de Manzanares; celebrándose en la casa habitacion del administrador de S. E. en la villa de Colmenar viejo, bajo las condiciones y tasacion que estarán de manifiesto.

El dia 16 de agosto se desapareció un caballo á la aproximacion de la corte, color negro, calzado de las patas, alzada dedo y medio menos de la marca, con cabezada y aparejo. Quien sepa su paradero tendrá la bondad de entregarle á Carlos Muñoz, calle de la Parra núm. 5 cuarto bajo, ó decir dónde se ha de recojer, y se dará una gratificacion.

Con permiso del Excmo. Sr. Gobernador se subastan en Villamantilla las obras de nueva construccion de las casas de ayuntamiento, escuela y recomposicion de la posada del comun, todo con arreglo á tasacion, planos y demas condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de dicho pueblo y redaccion del Diario de Avisos de Madrid; y su 2.º remate tendrá lugar el dia 29 del actual, de doce á dos de su tarde.

El ayuntamiento de la villa de El Prado subasta la construccion de un filtro de aguas, la cañeria necesaria y edificar una fuente en la plaza de la constitucion los dias 19 y 28 del próximo setiembre, y hora de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, donde estarán de manifiesto el presupuesto y condiciones que se han de observar.

Celebrada la subasta para el arrendamiento de 192

fanegas de tierra, correspondiente á los propios de Majadahonda, se han rematado en la cantidad de 520 rs. anuales, y el ayuntamiento del mismo pueblo ha acordado quede abierta la subasta por término de noventa dias, dentro de los cuales se admite la mejora de su cuarta parte.

### *Robo sacrilego.*

En la noche del 6 del corriente se ha perpetrado uno en la villa de Valera de arriba, provincia de Cuenca, llevándose de la capilla denominada de los Sres. Alareones, dos cálices de plata, uno de ellos sobredorado, ambos cincelados y con un escudo de armas en la peana. Se suplica á los plateros y á cualquiera otra persona á quien puedan ser presentados para su venta, ó sepan su paradero, se sirvan retenerlos y dar aviso á D. José Rodriguez, que vive en la calle de Fomento núm 1, cuarto bajo de la izquierda.

En la villa de Cubas se halla vacante el partido de cirujano titular, cuya asignacion consiste en 3485 rs. anuales, pagados por mensualidades vencidas; quedando en beneficio del profesor los partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas, y siendo obligacion del mismo la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. alcalde presidente del ayuntamiento, hasta el 5 de setiembre próximo en que se proveerá; advirtiéndose no se recibirán las que se remitan sin franquear.

Debiendo procederse en la villa de Daganzo de arriba á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1853, se hace saber á todos los que posean fincas en su término jurisdiccional, presenten las relaciones que marca la instruccion en todo lo que queda del corriente mes, pues de no hacerlo incurrirán en las penas que la misma previene.

Del mismo modo, los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se insertan, mandan tambien presentar las relaciones que marca la instruccion en el término que se espresa:

El ayuntamiento de Villanueva de Perales en término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio.

El de Húmera en término de quince dias.

El de Lozoya en quince dias.

El de Torrejon de la Calzada en quince dias.

El de Guadalix sin término.

El de los Santos de la Humosa en todo lo que resta de mes.

El de Cadalso en término de diez dias.

El de Garganta en quince dias.

El de Villanueva del Pardillo hasta el dia 30 del corriente mes.

El de Majadahonda en quince dias.

El de Prádena del Rincon en el de veinte dias.

El de Paredes de Buitrago en todo lo que resta de mes.

El de Cubas en el de treinta dias.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.